

Expediente: PAOT-2025-462-SPA-346

No. Folio: PAOT-05-300/200-02252-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-462-SPA-346, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Aproximadamente hace 4 años tiene un perro de raza chihuahua en la servidumbre de paso que todos los días desde esa fecha se encuentra amarrada, muchas veces sin comida o agua, a su vez, el perro ladra todo el tiempo, sin que los propietarios del mismo le pongan atención (...) [Ubicación de los hechos: calle 23 de julio de 1859, manzana 65, lote 663 C, colonia Leyes de Reforma Tercera Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle 23 de julio de 1859, manzana 65, lote 663 C, colonia Leyes de Reforma Tercera Sección, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,

Expediente: PAOT-2025-462-SPA-346

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 252, 2025

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino hembra, con características de la raza comúnmente conocida como chihuahua, de pelaje color café claro, que responde al nombre de "Kiara", de cuatro años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Kiara" se encontraba en el patio de la vivienda de su persona tutora, atado a una correa metálica que por su longitud le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que el animal de compañía cuenta con un sitio de alojamiento que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, toda vez pernocta en su lugar de preferencia y deambula libremente al interior de la habitación de su persona propietaria.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación del animal de compañía se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera proporcionadas de dos a tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes al animal de compañía; no obstante, se le exhortó a su persona tutora a brindarle la atención médica veterinaria correspondiente, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; al respecto, mostró el carnet de vacunación actualizado.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino "Kiara".

En este tenor, personal adscrito a esta Entidad tuvo comunicación con la persona tutora del animal de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea, quien remitió la evidencia fotográfica correspondiente en la cual se observa que "Kiara" recibe paseos aunado a que ocasionalmente deambula libremente en el patio de la vivienda de su persona tutora, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Expediente: PAOT-2025-462-SPA-346

No. Folio: PAOT-05-300/200-02252-2025

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento brindado, agua y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino "Kiara".
- Personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona tutora del animal de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea; al respecto, remitió la evidencia fotográfica correspondiente en la cual se observa que "Kiara" recibe paseos aunado a que ocasionalmente deambula libremente en el patio de la vivienda de su persona tutora.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona tutora de los animales de compañía les proporcionó los cuidados de bienestar animal correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

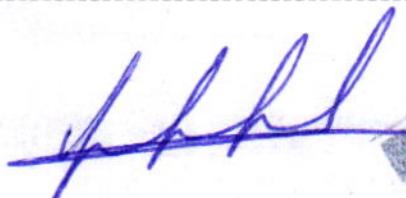
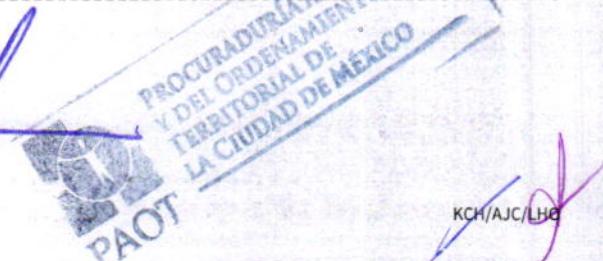
### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
  
KCH/AJC/LH